



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2013, de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia, por la que se acuerda la inscripción de la «Fundación Ayalde» en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.*

#### ANTECEDENTES:

1.º– Con fecha 2 de julio de 2013 se ha recibido en esta Secretaría General la solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León de la entidad en proceso de formación que, con la denominación de «FUNDACIÓN AYALDE», se ha constituido mediante escritura otorgada ante el notario de Ponferrada (León) don Jorge Sánchez Carballo, el día 20 de junio de 2013, número 697 de su protocolo.

2.º– La solicitud de inscripción de la Fundación se ha interesado a los efectos previstos en el artículo 4.º de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, por la representación de la Fundación, acompañando copia autorizada de la escritura pública antes menciona, junto con la documentación acreditativa de la correspondiente liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del documento acreditativo del pago efectivo de la tasa por primera inscripción legalmente establecida.

3.º– En la documentación aportada constan, entre otros, los siguientes extremos:

- Que la citada Fundación ha sido promovida, como fundadores, por D. Camilo Merayo Feliz, D.ª Ana Miledys Martínez Aragonés, D. Luis Luciano Díaz Rodríguez y D. Cristóbal Fernández Sarmiento.
- Que la entidad se registrará por los estatutos que figuran en la escritura de constitución.
- Que en el artículo 4.º de los estatutos que constan en la escritura de constitución se fija el domicilio estatutario de la Fundación en la calle Cervantes, s/n de Fabero (León) C.P.: 24420.
- Que los fines de la Fundación se describen en el artículo 6.º de los Estatutos, incorporados a la escritura de constitución, del modo siguiente:

*«Art. 6º. Fines y actividades.*

*La Fundación tiene por objeto la promoción de iniciativas de carácter social a favor de las personas mayores y, en general, dependientes.*

*Específicamente son fines de la Fundación los siguientes:*

- a) *Promover, financiar y gestionar centros residenciales y asistenciales de atención a personas dependientes, tanto de nueva creación, como ya existentes, que contribuyan a conseguir el bienestar de las personas en situación de dependencia con especial atención a las más desfavorecidas o en riesgo de exclusión social por cualquier causa.*
  - b) *Colaborar, por cualquier medio admitido en derecho, con las personas físicas o jurídicas que realicen actividades similares.*
  - c) *Organizar actividades formativas y toda clase de manifestaciones análogas que tengan por objeto la mejora de la asistencia a las personas dependientes.*
  - d) *Promocionar, editar y financiar publicaciones dirigidas a concienciar a la sociedad de la necesidad de prestar más y mejores recursos para las personas en situación de dependencia.*
  - e) *En general promover y colaborar en acciones de asistencia a personas necesitadas, con dificultades sociales, realizando cuantas actividades fueren necesarias para su bienestar desde el punto de vista asistencial».*
- Que en la escritura de constitución y en los estatutos que rigen la Fundación se regulan los aspectos referidos al órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, señalando que el primer Patronato estará compuesto por los siguientes miembros:
- |             |                                                |
|-------------|------------------------------------------------|
| Presidente: | D. <sup>a</sup> Ana Miledys Martínez Aragonés. |
| Secretario: | D. Camilo Merayo Feliz.                        |
| Vocal:      | D. Luis Luciano Díaz Rodríguez.                |
| Vocal:      | D. Cristóbal Fernández Sarmiento.              |
- Que todos los patronos han formalizado la aceptación expresa de sus cargos en la escritura de constitución de la Fundación.
- Que la dotación inicial de la Fundación está integrada por la cantidad en metálico de treinta mil euros (30.000,00), aportados por los fundadores, y que se han desembolsado en su totalidad mediante ingresos en la cuenta abierta a nombre de la Fundación en la oficina de CAIXABANK, S.A. de Cacabelos (León), cuya acreditación consta incorporada a la escritura de constitución.

4.º– Por el órgano competente en materia de Protectorado se ha emitido con fecha 3 de julio de 2013 el informe preceptivo a que se refieren el artículo 7.6. de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, y el artículo 4.3 del Reglamento de Fundaciones de Castilla y León, en los siguientes términos:

**«Primero.**– *Se consideran de interés general los fines de la Fundación que se especifican en el artículo 6.º de los Estatutos incorporados a la escritura de constitución.*

**Segundo.**– *La dotación de la Fundación está constituida por la cantidad de treinta mil euros (30.000,00); dotación que se presume suficiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12, de aplicación general de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; y que se han desembolsado en su totalidad mediante ingresos en la cuenta abierta a nombre de la Fundación en la oficina de CAIXABANK, SA, de Cacabelos (León).*

**Tercero.**– *Se considera que el contenido de los Estatutos, incorporados a la escritura de constitución, es conforme con las normas por las que se rigen las fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.»*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.– El procedimiento se ha iniciado a instancia de la representación legal de los fundadores, que ostentan legitimación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas reguladoras, habiéndose aportado al mismo cuantos datos y documentos se consideran esenciales.

II.– La competencia para adoptar resolución en el mismo corresponde a esta Secretaría General, en ejercicio de las facultades que le están atribuidas en el artículo 5.2 g) del Decreto 32/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

III.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Fundaciones de Castilla y León, aprobado por Decreto 63/2005, de 25 de agosto, y considerando que la documentación presentada reúne los requisitos exigidos, procede estimar la solicitud de inscripción, ya que en el preceptivo informe del Protectorado se acredita que los fines previstos son de interés general; que la dotación fundacional es adecuada y suficiente; y que el contenido de los Estatutos se ajusta a lo dispuesto en la ley.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas a esta Secretaría General,

#### RESUELVO:

Acordar la inscripción de la «FUNDACIÓN AYALDE» en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y es susceptible de impugnación, interponiendo el correspondiente recurso de alzada ante el titular de la Consejería de la Presidencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

Valladolid, 8 de julio de 2013.

*El Secretario General,*

Fdo.: JOSÉ MANUEL HERRERO MENDOZA